

DEPARTAMENTO DE ANTIQUIA GOBERNACIÓN

RES

Radicado: S 2019060144330

Fecha: 15/07/2019

Tipo: RESOLUCIÓN

Por medio de la cual se implementa una directriz de fomento y fortalecimiento para la paz y el mejoramiento de la convivencia escolar, garante de la formación en DDHH, contenida en el artículo 5 y siguientes de la Ordenanza Departamental 022 de 2017, sobre JUECES DE PAZ ESCOLARES.

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso facultades legales y en especial de las conferidas por la Ley 715 de 2001, la Ordenanza 5 de 2016, el Decreto 2016070005337 de 5 de octubre de 2016 y, por el artículo 5 de la Ordenanza Departamental 022 de 2017

LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ANTIOQUIA, en uso facultades legales y en especial de las conferidas por el artículo 5 de la Ordenanza Departamental 022 de 2017 parágrafo segundo, y

CONSIDERANDO QUE:

El Estado colombiano está instituido como una república democrática, participativa y pluralista (Art. 1 C.P.) que tiene dentro de sus fines esenciales "facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la nación (...)".

Que siendo la participación ciudadana un deber – derecho fundante, la Carta Política Colombiana impone a las autoridades el deber de facilitarla y promoverla en las distintas esferas y ámbitos de la vida, para lo cual específicamente se exige el cumplimiento de este mandato a través de la educación formal que se imparta a niños, niñas y adolescentes (arts. 41 y 45 C.P.)

Que las Leyes 850 de 2003, 1474 de 2011 y 1757 de 2015 desarrollan los postulados constitucionales referentes a la participación ciudadana y en ese sentido establecen a cargo del Estado el deber de promover, proteger, implementar y acompañar instancias de participación ciudadana.

Que de acuerdo con la Ley General de Educación en todos los establecimientos educativos se debe fortalecer la formación para facilitar la participación ciudadana y la instrucción cívica de los estudiantes.

Que la Ley 1620 de 2013, reglamentada por el Decreto 1965 del 2013, creó el Sistema Nacional de Convivencia escolar y estableció los protocolos a seguir al momento de presentarse situaciones que afectan la convivencia escolar y el ejercicio de los Derechos Humanos en el establecimiento educativo, entre los que se cuenta la mediación escolar. Y en la Guía No. 49 del Ministerio de Educación Nacional, se establecen las pautas necesarias para la implementación de la

IN

mediación escolar, como un instrumento para poner fin a los conflictos internos en la escuela y la revisión de los Manuales de Convivencia.

Que mediante Ordenanza No. 22 del 29 de agosto de 2017, en su artículo 5 y siguientes, creó la figura Jueces de Paz Escolares, dirigido a los niños, niñas y adolescentes de los establecimientos educativos oficiales del Departamento de Antioquia como un proyecto pedagógico, educativo y de formación en participación ciudadana, por medio del cual, los estudiantes elegidos democráticamente fomentan espacios de paz y convivencia en la comunidad educativa para generar un ambiente abierto a la solución positiva de los conflictos, evitar los focos de violencia y armonizar las relaciones en los establecimientos educativos.

Que esta figura se constituye en una alternativa de solución de conflictos y generadora de confianza para que las decisiones consensuales que de ella surjan, beneficie a toda la comunidad educativa, actuando como garantes del desarrollo integral de la convivencia escolar, por ello debe ser regulada para su aplicación homogénea en los diferentes establecimientos educativos del departamento.

En atención a lo expuesto,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: Implementar como directriz de fomento y fortalecimiento para la construcción de escenarios de paz y mejoramiento de la convivencia en el entorno escolar, y la formación en derechos humanos, la figura de los Jueces de Paz Escolares, con el fin de que se garantice el cumplimiento de los deberes y derechos y permita la interacción pacifica, respetuosa y armónica de todos los miembros de la comunidad educativa; en tal sentido, todos los establecimientos e instituciones educativas del departamento de Antioquia, deberán adecuar e incluir la figura de los jueces de paz dentro de sus manuales de convivencia.

ARTICULO SEGUNDO: DEFINICIÓN DE JUECES DE PAZ ESCOLARES: Son niños, niñas y/o adolescentes electas dentro de cada institución o centro educativo, que ayudan a impulsar la cultura de paz en el entorno escolar, promoviendo el dialogo, la mediación, la colaboración y la reconciliación como métodos efectivos para solucionar los conflictos que en el día a día pueden presentarse y que pueden impedir el normal desarrollo del proceso de formación personal, familiar, académico y social de los niños, niñas y adolescentes.

Los jueces de paz escolares son personas que, a pesar de su corta edad, tienen un espíritu colaborador, son pacientes, capaces de buscar soluciones ante los obstáculos que se le presentan, justos, imparciales y sensibles. Son líderes y como tales reconocidos por sus cualidades entre las personas de su entorno.

PARÁGRAFO: La figura de Jueces de Paz Escolares se ejercerá de conformidad con lo dispuesto en el presente reglamento y en coordinación y complementariedad de las demás instancias del Gobierno Escolar y el Comité Escolar de Convivencia.

ARTÍCULO TERCERO: DESEMPEÑO DE LOS JUECES DE PAZ ESCOLARES EN LA GESTION ESCOLAR: En el contexto del establecimiento educativo, la figura de los Jueces de Paz Escolares será un elemento primordial para la transformación de los establecimientos educativos en un entorno de paz y sana convivencia. Los Jueces de Paz Escolares serán los encargados de promover prácticas que busquen la consolidación de una cultura de paz, y la generación de soluciones amistosas, imparciales, equitativas y justas a los conflictos o diferencias que puedan suscitarse

RESOLUCIÓN HOJA NÚMERO 3

en dicho entorno y que conforme a la ley 1620 de 2013 son catalogadas como tipo 1, es decir aquellas situaciones que aunque alteran el normal desarrollo de las actividades institucionales, no atentan contra la integridad física, moral y las buenas costumbres de los estudiantes.

ARTÍCULO CUARTO: PERFIL DE LOS ASPIRANTES A JUECES DE PAZ ESCOLARES: Los candidatos a jueces de paz escolares deberán cumplir como mínimo, con el siguiente perfil:

- a. Estudiantes con capacidad de liderazgo, propositivos, respetuosos de la convivencia escolar.
- b. No haber incurrido en situaciones tipo I, II y tipo III de que trata la ley 1620 de 2013 y/o determinadas en el Manual de Convivencia y los sistemas propios adoptados por el establecimiento educativo.
- c. Tener reconocimiento dentro de la comunidad educativa por ser respetuoso con los estudiantes y demás miembros de la comunidad educativa.
- d. Tener sentido de pertenencia por el establecimiento educativo que representa.
- e. Tener habilidad para escuchar a los demás.
- f. Tener habilidad para entender de manera serena al otro.
- g. Tener habilidad para permanecer neutral ante situaciones adversas o difíciles.
- h. Ser una persona amistosa y accesible.
- i. Tener habilidad para buscar soluciones
- j. Generar credibilidad en los demás.

Los Jueces de Paz Escolares deben ser personas que escuchen activamente, identifiquen el problema, evidencien las causas y consecuencias que han generado los diferentes comportamientos de los involucrados en el conflicto. Deben permanecer en constante diálogo y promover soluciones con objetividad e imparcialidad, generando confianza y credibilidad.

En este sentido, los Jueces de Paz Escolares deben procurar ser justos y nunca deben juzgar, por el contrario, deben facilitar que las partes encuentren una solución a sus diferencias, actuando siempre bajo el acompañamiento, supervisión y seguimiento de profesionales de cada institución educativa.

ARTÍCULO QUINTO: REQUISITOS PARA SER JUECES DE PAZ ESCOLARES.

- a. Que sean estudiantes que se encuentren matriculados en el establecimiento educativo.
- b. Que conozcan del Proyecto Educativo Institucional (PEI) y el Manual de Convivencia.
- c. Que se inscriban oportunamente según el procedimiento establecido para su elección y/o designación.
- d. Que presenten una propuesta asociada al desempeño de sus funciones como Jueces de Paz Escolares, la cual será publicada en las carteleras del establecimiento educativo y a través de los demás medios de comunicación que posea el mismo.

ARTÍCULO SEXTO: PROCESO DE ELECCIÓN.



- 1. Los docentes directores de grupo realizarán una sensibilización a sus estudiantes sobre la figura de Jueces de Paz Escolares, con el objetivo de motivar la participación de los estudiantes.
- 2. Todos los estudiantes que deseen participar y cumplan con el perfil de Jueces de Paz Escolares, se inscribirán con el docente director de grupo, quien remitirá el listado al Comité Escolar de Convivencia.
- 3. Cada grupo elegirá democráticamente uno de los estudiantes postulados como Juez de Paz Escolar; ganará el estudiante que obtenga el mayor número de votos.
- 4. Cada establecimiento educativo podrá seleccionar un representante de los Jueces de Paz Escolares ante el Comité de Convivencia Escolar.
- 5. La elección se realizará el día que la institución educativa determine para el efecto.

PARÁGRAFO 1: El rector/director del establecimiento educativo debe levantar un acta de la elección donde consten los nombres completos y datos de contacto de los candidatos y el número de votos obtenidos por cada uno. Dicha acta debe enviarse a la Secretaría de Educación y a la Secretaría de Gobierno Departamental, a través de las secretarias de educación municipales. El acta de elección debe ser firmada por el rector/director del establecimiento y los candidatos participantes en la elección.

ARTÍCULO SÉPTIMO: PERÍODO DE LOS JUECES DE PAZ ESCOLARES. Los Jueces de Paz Escolares desempeñarán sus funciones como mínimo durante un período de 1 año, contado a partir de la fecha de su elección.

ARTÍCULO OCTAVO: FUNCIONES DE LOS JUECES DE PAZ ESCOLARES.

- a. Construir y ejecutar un plan de trabajo articulado con los principios del Sistema Nacional de Convivencia Escolar.
- b. Apoyar las demás instancias del gobierno escolar y el Comité Escolar de Convivencia, en la promoción del cumplimiento del manual de convivencia.
- c. Promover el respeto de los derechos y responsabilidades de sus compañeros de grupo.
- d. Contribuir con un clima escolar de paz que promueva la sana convivencia escolar.
- e. Mediar las situaciones de conflicto tipo I establecidas en la Ley 1620 de 2013 y en el manual de convivencia de cada establecimiento educativo.
- f. Hacer seguimiento a los acuerdos firmados entre las partes en conflicto.

PARÁGRAFO 1: Los conflictos que, por su gravedad, trascendencia social y aquellos que se encuentren tipificados como delitos dentro de la legislación penal vigente, serán denunciados ante las autoridades competentes, y en estos eventos no podrá haber intervención de los Jueces de Paz Escolares.

ARTÍCULO NOVENO: INCENTIVOS A LA PARTICIPACIÓN: Las actividades de los Jueces de Paz Escolares, en virtud del Artículo 39 del Decreto 1860 de 1994, pueden ser válidas para los Grados 10 y 11 como parte del Servicio Social Estudiantil, siempre que los Jueces de Paz Escolares acrediten el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO DÉCIMO: COMPROMISOS DE LOS ESTABLECIMIENTOS EDUCATIVOS FRENTE AL EJERCICIO DE LOS JUECES DE PAZ ESCOLARES.

- a. Propiciar las condiciones y los escenarios para que los Jueces de Paz Escolares pueda realizar sus funciones y garantizar una gestión exitosa.
- b. Los establecimientos educativos deberán incorporar la figura del Jueces de Paz Escolares en el PEI y en el Manual de Convivencia respectivo.
- c. El proceso de elección e institucionalización de la figura del Jueces de Paz Escolares tendrá una intencionalidad pedagógica y formativa para garantizar el desarrollo integral de la convivencia escolar.
- d. Realizar un acta del proceso de elección del Jueces de Paz Escolares en la cual conste las personas postuladas, número de votos obtenidos por candidato y sus propuestas de trabajo. Posteriormente se remitirá copia a la Secretaría de Gobierno de Antioquia y a la Secretaría de Educación de Antioquia.
- e. Brindarle orientación pedagógica, apoyo y acompañamiento a los estudiantes elegidos, a través de una comisión de convivencia escolar adscrita al Comité Escolar de Convivencia, la cual facilitará el ejercicio de sus funciones como Jueces de Paz Escolares para la ejecución de su plan de trabajo.
- f. Apoyar la figura del Jueces de Paz Escolares en la comunidad educativa, orientando y sistematizando un ejercicio pedagógico de sensibilización, divulgación y comprensión de las funciones, a través de jornadas pedagógicas en donde participen los estamentos del Gobierno Escolar y el Comité Escolar de Convivencia.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: COMISIÓN ADSCRITA AL COMITE DE CONVIVENCIA ESCOLAR: Con el objetivo de garantizar la implementación de la figura de Jueces de Paz Escolares, cada establecimiento educativo procurará crear una comisión adscrita al Comité de Convivencia Escolar que apoyará el desempeño de las funciones de los Jueces de Paz Escolares de cada establecimiento educativo. La Comisión estará integrada cuando menos, por:

- a. El docente orientador
- b. Los Jueces de Paz Escolares

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. SANCIONES: Sin perjuicio del reconocimiento de aplicación del debido proceso, con relación a su condición de estudiante, los Jueces de Paz Escolares les serán aplicables las normas establecidas en el Manual de Convivencia de su establecimiento educativo.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO. PÉRDIDA DE INVESTIDURA. La calidad de Jueces de Paz Escolares se perderá, por:

- a Incumplimiento de sus funciones, obligaciones y deberes como Jueces de Paz Escolares.
- b. Por incurrir en situaciones tipo I, II y tipo III establecidas en el Manual de Convivencia del establecimiento educativo, previo el agotamiento del debido proceso en el establecimiento educativo y la respectiva comunicación enviada a la Secretaria de Educación Departamental y Secretaría de Gobierno Departamental.

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por situaciones tipo II las agresiones escolares, acoso escolar (bullying) y ciberacoso (ciberbullying), que se presenten de manera repetida o sistemática y/o que causen daños al cuerpo o a la salud física o mental sin generar incapacidad alguna para cualquiera de los involucrados. Entiéndase por situaciones

W

(md)

tipo III las que sean constitutivas de presuntos delitos contra la libertad, integridad y formación sexual.

PARÁGRAFO 2: Cuando se presente cualquiera de las causales de pérdida de investidura de los Jueces de Paz Escolares, el respectivo rector/director deberá comunicar la causal de pérdida de investidura, acompañada de las evidencias respectivas a la Secretaría de Educación de Antioquia y a la Secretaría de Gobierno de Antioquia.

PARAGRAFO 3: En cualquier determinación de orden administrativo, pedagógico o disciplinario, deberá seguirse un procedimiento que garantice la correcta aplicación del debido proceso que comprende el principio de legalidad y los derechos de defensa, contradicción, solicitud, práctica de pruebas y decisión motivada.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO. SUSTITUCIÓN. Cuando un Juez de Paz Escolar sea destituido o se genere ausencia permanente, se designará como Juez de Paz Escolar a quien obtuvo la segunda mayor votación durante el proceso electoral, debiéndose surtir todo el proceso normal de posesión y comunicación de la sustitución a la Secretaría de Educación y Secretaría de Gobierno Departamental.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NESTOR DAVID RESTREPO BONNETT Secretario de Educación de Antioquia

Antioquia

VICTORIA EUGENIA RAMÍREZ

VÉLEZ

Secretaria de Gobierno de Antioquia

Proyectó.

ار سي